



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Incidente de desacato
Radicado	2010-01089
Tema	Resuelve solicitud y requiere previo a dar apertura

Visto el memorial que antecede, se le informa a la incidentista que efectivamente su solicitud fue presentada al correo electrónico del Despacho el día martes 15 de junio de 2021 a las 3:47 pm, el cual fue repartido para su trámite el día 16 de junio de 2021 y el día 17 de junio de 2021 se le requirió a fin de que allegara copia íntegra de los fallos de primera y segunda instancia, a fin de ver la viabilidad en el incidente presentado, pues es obligación de la actora allegar copia ordenada e íntegra de los mismos, ello por cuanto solo se aportó el fallo de tutela de segunda instancia de manera desordenada y dicho requerimiento fue notificado por el Despacho el 21 de junio de 2021 a las 5:04 pm.

Igualmente se le informa que en las instalaciones del Despacho no se encuentra la copia del fallo de tutela requerido, atendiendo a que el espacio es muy reducido y que paulatinamente debe enviarse a las bodegas asignadas por el Consejo Superior de la Judicatura todos aquellos expedientes y tutelas que no estén vigentes o no sean actuales, como ocurre con la tutela de la referencia.

Téngase presente que es obligación de la parte actora conservar las copias de los fallos de primera y segunda instancia para poder presentar futuros incidentes de desacatos, pues sin los mismos no puede impartírsele trámite, ya que del contenido de estos es que se verifica si la solicitud planteada se encuentra inmersa dentro de lo ordenado por el Despacho.

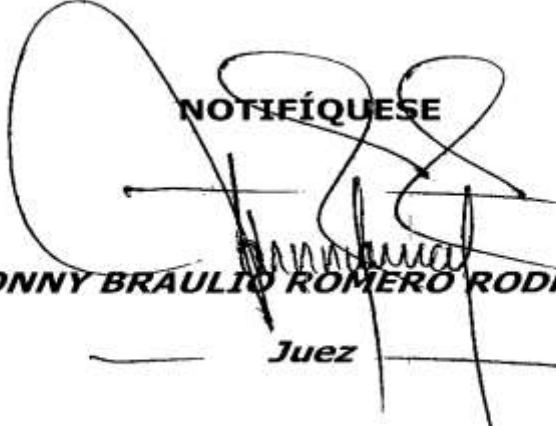
Ahora bien, a fin de agilizar el trámite y darle una pronta solución a su situación, se requerirá a la entidad, a fin de que se pronuncie, mientras el Despacho coordina a fin de buscar en las bodegas el fallo de Primera instancia, pues sin el mismo no puede remitirse a consulta pues ello genera nulidad.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que a la fecha la EPS SURA no ha procedido a dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido el 27 de Septiembre de 2010 y revocado, modificado y adicionado por el Juzgado Once Civil Del Circuito de Oralidad de Medellin, en donde se tutelaron los derechos fundamentales de LAURA ESCOBAR CHICA, y por ser de recibo la solicitud realizada, se ordena oficiar previo a abrir incidente a GABRIEL MESA NICHOLLS representante legal de la EPS SURA, o quien haga sus veces, para que informe las razones por las cuales a la fecha no han procedido dar cumplimiento a lo ordenado en la ya mencionada providencia.

Se concede a la accionada el término de **dos (2) días** para que rinda el informe a que haya lugar y procede a realizar los trámites necesarios para darle respuesta al derecho de petición elevado por la accionante, so pena de dar apertura al incidente por desacato.

Póngase de presente lo consagrado en el Decreto 2591 de 1991, en su artículo 52: "Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto **INCURRIRÁ EN DESACATO SANCIONABLE CON ARRESTO HASTA DE SEIS MESES Y MULTA HASTA DE 20 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES**" (negrillas fuera del texto original).

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

3

Firmado Por:

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58961df4641e52ec3c0ae0d2dec8f5adca68e64c14f27f380e5317a676b2c27d

Documento generado en 23/06/2021 12:03:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>